



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Gloria de Jesús Ramos Neiro
Ejecutado	Didier Alexander Vidal
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00151 -00
Providencia	Interlocutorio N° 085
Instancia	Única
Decisión	Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **GLORIA DE JESUS RAMOS NEIRO**, quien actúa en favor de su hija Alexandra Vidal Ramos, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **DIDIER ALEXANDER VIDAL**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante sentencia en proceso de fijación de cuota alimentaria proferida por este juzgado.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **GLORIA DE JESUS RAMOS NEIRO**, por la suma de **3.444.210 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de octubre de 2019 y hasta febrero de 2020, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **DIDIER ALEXANDER VIDAL**, quien fue notificado por conducta concluyente puesto que allego escrito al correo institucional del despacho manifestando que se da por notificado del presente proceso, que renuncia a términos de traslado para contestar la demanda y solicita que se siga adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante sentencia en proceso de fijación de cuota alimentaria proferida por este despacho.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **GLORIA DE JESUS RAMOS NEIRO**, quien actúa en favor de su hija Alexandra Vidal Ramos, por la suma de **3.444.210 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de octubre de 2019 y hasta febrero de 2020, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **DIDIER ALEXANDER VIDAL**, por la suma de **3.444.210 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **DIDIER ALEXANDER VIDAL**, por la suma de **3.444.210 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de octubre de 2019 y hasta febrero de 2020, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **241.094 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º N° 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**730cff4016d6ec968490e1fea232d47790cd3b15c5c2f519de0f62b06
9e3050f**

Documento generado en 17/02/2021 10:19:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>